

Barranquilla, 08 de julio de 2019

Señora
ROSA ANTONIA BARRIOS PINEDO
CALLE 68 26-26
Barranquilla, Atlántico
rossbapi03@yahoo.com



Asunto: Respuesta RAD No. BRQ2019ER002537

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle respecto a la queja radicada por usted en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, que, con el fin de verificar los hechos narrados, se comisionará un funcionario de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control quien en ejercicio de sus funciones rendirá informe a este Despacho de lo actuado en la institución educativa para dar respuesta de fondo a su solicitud.

No obstante, debido al período de vacaciones que gozan los Docentes y Directivos Docentes el cual inició el 24 de Junio de 2019 y culmina el 07 de Julio de 2019 según Resolución 11207 de 2018 *“por medio de la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2019 para los establecimientos de educación formal, de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, por lo tanto, no se contará con personal en los establecimientos educativos para que atiendan la comisión. Así las cosas, las visitas de comisiones programadas se llevarán a cabo cuando los establecimientos educativos privados y oficiales reinicien sus actividades.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley 1755 de 2015 Artículo 14: *“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

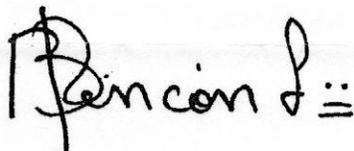
“Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado,

antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Para finalizar, se excluye de la presente, aquellas quejas que por su contenido no requieran de la gestión del Supervisor de Educación y/o Director de Núcleo.

Atentamente,



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: VANESSA GUTIERREZ ROMERO
Revisó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO
YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA